

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real Orden de 20 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la plaza del día 7 de Octubre de 1895.

Parada y vigilancia; Artillería y núm. 72.—Jefe de Batallón, Sr. Teniente Coronel del Caballería, D. José Arjon. —Imaginería, Sr. Comandante de Batallón, D. Ricardo del Villar.—Hospital y provisiónes, 2.º Capitán del Provisional núm. 2.—Vigilancia de a pie, Provisional núm. 2, 4.º Teniente. Paseo de enfermos, Provisional núm. 2.—Música de la Luneta, Artillería.  
Orden de S. E.—El Teniente Coronel Sarriena Mayor, Vicente Villas Vión

## Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA  
Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 2.º

El día 10 del actual á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.  
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Manila, 2 de Octubre de 1895.—El Subintendente, Sr. Estrózn.

GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

Secretaría.

En vista de las repetidas infracciones que los propietarios de carruajes, carros y caballos, tanto de alquiler como particulares, vienen cometiendo con perjuicio de los Fondos locales al no satisfacer, á su debido tiempo, el impuesto establecido sobre aquellos vehículos y animales, cuya cobranza está encomendada á este Gobierno Civil; teniendo también en cuenta la gran ocultación que existe con el fin de evadir el pago de dicho arbitrio, imponiéndose lo tanto la adopción de ciertas rigurosas medidas para obtener en breve plazo la pronta realización de las crecidísimas cantidades que se adeudan por lo correspondiente al año económico actual, como por los anteriores, el Ilmo. Sr. Gobernador Civil se ha servido disponer:

Lo que se publiquen las obligaciones á que están sujetos todos los vecinos contribuyentes al expresado impuesto con arreglo á las cláusulas del último pliego de condiciones que sirvió de base para el arriendo de este arbitrio.

Para comprobar la exactitud de las declaraciones que en esta oficina se presenten, se procederá á llamar á los Gobernadorillos de los Distritos de esta Capital á la formación de padrones de todos los individuos sujetos al pago del impuesto, expresando el número de vehículos y su clase, así como el de los carros y carabaos que posean, debiendo facilitarse á dichos Municipios estos datos, sin protesta ni reparo alguno.

3.º Todo contribuyente deudor por años anteriores que voluntariamente satisfaga sus débitos antes del día 15 del mes próximo de Octubre, quedará exento de la penalidad que determina la cláusula 16.ª del contrato, pero trascurrido dicho plazo se procederá á la exacción de aquellos, aplicándose las multas que dicha disposición preceptúa.

Manila, 30 de Septiembre de 1895.—Julio F. de la Vega.

Cláusulas que se citan y cuyo cumplimiento es obligatorio á todos los contribuyentes del Impuesto:

Toda persona que tenga carruajes, carros y caballos de montar, calesas, quiles y carromatas procederá á empadronarlos en la oficina de este Gobierno Civil (art. 16)

Los dueños de vehículos y animales, sin excepción alguna, que no estén inscritos en la oficina de referencia sin motivo justificado, sufrirán la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y veinticinco por la tercera (art. 21.)

Todo contribuyente por carruajes, calesas, quiles, carromatas ó carros no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de vehículos que posea, pero si tuviera más número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga el impuesto señalado á los caballos de montar (artículo 29.)

Cuando se deba dar de baja algún vehículo se avisará por escrito al Gobierno Civil con designación de la persona á quien lo haya vendido, entendiéndose que los avisos verbales serán nulos y de ningún valor (art. 31.)

Se entenderán por morosos y sujetos á multas los que no verifiquen el pago dentro del trimestre, teniendo presente que la cobranza es por trimestres anticipados (art. 33)

El pago será por trimestres completos y no por parte de ellos; el que desee que se dé de baja su vehículo lo avisará antes de finalizar el trimestre que haya satisfecho; de no hacerlo así, pagará los trimestres sucesivos (art. 34.)

Tarifa.

Por 1 vehículo de 4 ruedas.	ps. 1 00 mensual.
Por 1 id. de 2 id.	» 0 75 id.
Por 1 carro de 4 id. tirado por caballos.	» 1 00 id.
Por 1 carro de 2 id. id. id.	» 0 75 id.
Por 1 carromata.	» 0 50 id.
Por 1 caballo de montar.	» 0 50 id.
Por 1 carro tirado por carabao.	» 0 25 id.

Manila, 30 de Septiembre de 1895.—Es copia, Julio Fernandez de la Vega.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA  
Anuncio de subasta.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Señor Gobernador General, en acuerdo de 12 de Julio último y lo acordado por la Junta de Obras del Puerto de Manila, en sesión celebrada el día 16 de Marzo del corriente año, se ha señalado el día 6

de Noviembre próximo á las nueve y media de su mañana para la adjudicación en segunda subasta pública, ante la referida Junta de Obras del Puerto (constituida para este caso en la forma que previene el art. 47 de su Reglamento) de las obras de construcción de un dique sumergible, en prolongación del Malecón del Norte del río Pasig, para encauzar el canal de la barra, cuyo importe, según presupuesto aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General en la propia fecha 12 de Julio, asciende á 14.030 pesos, debiendo ejecutarse las obras por el adjudicatario con estricta sujeción al proyecto que, para conocimiento del público, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta, sita en la Playa de Santa Lucia (Paseo de María Cristina) todos los días no feriados de diez á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde.

La subasta se celebrará con arreglo á la «Instrucción» vigente de 18 de Abril de 1872 (publicada en la «Gaceta de Manila», de 30 de Junio del mismo año) y tendrá lugar en el salón de sesiones de la Junta establecido en las oficinas centrales de la misma, enclavadas en el indicado sitio de Playa de Santa Lucia. Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta á continuación y se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel sello décimo del Estado, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto, ó sea hasta las diez en punto de la mañana. A la vez que el pliego cerrado que contenga la proposición, pero separado de este, deberá presentarse y entregarse abierta la carta de pago que acredite que el licitador ha consignado, como garantía provisional para optar á la subasta, en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública la cantidad de 280 pesos con 60 céntimos.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de los requisitos que van indicados, y aquellas, cuyo importe exceda del tipo presupuesto. En el caso de tenerse que proceder á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de cinco pesos.

Manila, 3 de Octubre de 1895.—El Presidente de la Junta, Manuel Luengo.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Obras del Puerto de Manila.

Don ..... vecino de..... con cédula personal de..... clase núm. .... expedida por la Administración de Hacienda pública de..... en..... de..... de..... enterado del anuncio publicado por la Presidencia de la Junta de Obras del puerto de Manila en el número de la «Gaceta» de esta Capital, correspondiente al día..... de..... último (ó de la fecha) enterado también de la Instrucción de subasta aprobada por Real orden núm. 418 de 18 de Abril de 1872, enterado igualmente de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un dique sumergible, en prolongación del Malecón de Norte del río Pasig, para encauzar el canal de la barra, y enterado, por último, de todas las obli-



DIRECCION DE SANIDAD MARITIMA DEL PUERTO DE ZAMBOANGA

Estado del movimiento de buques habido en este puerto durante el mes próximo pasado.				Suma total de las toneladas en movimiento durante dicha época en este puerto.	Total de tripulantes.	Pasajeros.
Número de buques entrados con sus respectivas patentes	MERCANTES	De más de 100 toneladas		7122	968	70
		De menos de 100 toneladas				
		De vapor	De vela			
BANDERA		De vapor	De vela	De más de 100 toneladas	De menos de 100 toneladas	
GUERRA	De vapor	16	5	11	10	
Número de buques salidos con sus respectivas patentes				Suma total de las toneladas en movimiento durante dicha época en este puerto.	Total de tripulantes.	Pasajeros.
MERCANTES	De más de 100 toneladas		6155	856	54	
	De menos de 100 toneladas					
	De vapor	De vela				
BANDERA		De vapor	De vela	De más de 100 toneladas	De menos de 100 toneladas	
GUERRA	De vapor	15	4	10	9	

Zamboanga, 15 de Junio de 1895. El Secretario, Mariano Arvizu.—V.o B.o—El Director Médico, Juan Herrera.

**DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 17 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Cagayan, primera subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de dicha provincia, bajo el tipo en progresión descendente de nueve céntimos de peso (pfs. 0'09) por cada ración diaria con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se publica á continuación.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 19 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación Ricardo Solier.

Pliego de condiciones jurídico-administrativas aprobado por Superior Decreto de 2 de Agosto de 1895, para contratar en subasta pública ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y la subalterna de la provincia, el servicio del suministro de raciones á los presos de la Cárcel pública de Cagayan.

1.a Se saca á subasta el servicio del suministro

de raciones á los presos de la Cárcel pública de Cagayan, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 0'09 por cada ración.

2.a La duración de la contrata será de tres años contados desde el día en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la Cárcel de la provincia.

3.a La Administración satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidación justificada que formará la Junta Inspectorá y Administradora de la Cárcel pública de la provincia.

4.a Será obligación del contratista ó de sus encargados, introducir sin excusa ni pretexto alguno en la Cárcel de la provincia, entre 5 y 6 de la madrugada todos los días, la ración de los presos pobres que allí existan, para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas de reglamento.

5.a La ración diaria de los presos pobres la de Cárcel pública de Cagayan, lo compondrán los artículos siguientes:

Media chupa de arroz por cada preso.

25 gramos de Té por cada 100 presos.

1 kilogramo 250 gramos de azúcar por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de 2.a blanco Pangasinán por cada preso, ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2.a blanco de Saigon, limpio de polvo, palay, bichos ó sustancias extrañas.

8 onzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte, el hueso que contenga.

3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.

Pimienta, clavo, laurel y canela la necesaria para el condimento.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

10 onzas de pescado fresco ó 6 de pescado seco por cada preso, agregando á este indistintamente y según la estación del año, sampa-lot, tomate, rábanos, camias, guayabas, santol, brotes tiernos de camote, amargoso, cancong y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

6 onzas de lentejas, mungo seco ó habichuelas secas del país, agregando en todo caso, camarones, cangrejos, calabaza y manteca en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo la leña necesaria á la condimentación de los ranchos.

Los Domingos se suministrará rancho de carne de vaca.

Los Lunes, Viernes y días de la Semana-Santa, el rancho será de pescado.

Los Mártes y Juéves, rancho de carne de cerdo.

Los Miércoles y Sábados, rancho de potaje.

6.a El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado, arroz ó menestras que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisición por su cuenta.

7.a Si el contratista no cumpliera con las condiciones aquí estipuladas y entregase, á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponérsele por el Gobernador de la provincia á propuesta del Vocal de turno de la Junta de Cárcel, la multa de pfs. 5

á pfs. 50, dando inmediata cuenta á la Dirección General de Administración Civil.

8.a El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> de pfs. 7914'00 que se calculan importará este servicio durante los daños de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.a Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por administración, con todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 días, trascurrido el cual sin haberlo hecho se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.0 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

11. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de este contrato, no obstante podrá si así conviniere á sus intereses subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración, no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al servicio, será responsable único y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. El contratista en el caso de entregar el servicio á subarrendatarios, dar cuenta á inmediatamente al Jefe de la provincia y solicitará el respectivo título de que deberá estar investido.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura que dentro de los 10 días hábiles siguientes al ea que se notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Dirección para los efectos que procedan, como también los derechos del Notario y pregonero, y los que originen por una sola vez la inserción de este pliego y del anuncio de la subasta en la «Gaceta oficial» de esta capital.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanza á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 395'70 5 p<sup>o</sup> del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse á la proposición el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero

domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel de sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 16.

20. No se admitirá proposición que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del art. 1.º en lo relativo al tipo de progresión descendente.

21. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultare empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección y con la aplicación oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfacción de la Dirección general de Administración civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á sus interesados.

Manila, 17 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

#### MODELO DE PROPOSICION

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de . . . . por la cantidad de pfs. . . . por cada ración diaria y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la «Gaceta» del día . . . de . . . de 189 . . . de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. . . .

Fecha y firma.

## Edictos

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 158, que se sigue por muerte, se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos del finado Mariano A. Andrés, para que en el término de 9 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término, le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, á 3 de Octubre de 1895.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 162, que se sigue contra Mariano Francisco, por lesiones, se cita, llama y emplaza al testigo nombrado Valeriano, vecino de Pambalod comprensión del arrabal de Sampaloc, para que en el término de 9 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, en la Gaceta oficial de Manila, se

presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 4 de Octubre de 1895.—Eustaquio V. de Mendoza.

Don Rosendo Rufasta de Requesens, Juez de 1.ª instancia del Distrito de Tondo de esta Capital.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo por homicidio con el núm. 94, contra Higinio Dalaguiano, he acordado en providencia de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual, cito, llamo y emplazo á dicho Higinio Dalaguiano, del pueblo de Calocan de esta provincia, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de su inserción, en la Gaceta de Manila, comparezca en mi Sala audiencia establecida en el arrabal de Tondo, calle Salinas núm. 17 con el objeto de responder á las resultas del expresado sumario, siendo apercibido, que de no verificarlo así, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares procedan á la busca del expresado sugeto, cuyas señas personales en el caso de ser habido lo conducirán en concepto de preso á mi disposición, en este Juzgado.

Manila á 1.º de Octubre de 1895.—Rosendo Rufasta.—El Escribano.—P. H., Mário Lafita.

Don Martin Marasigan y Jardin, Juez de 1.ª instancia por sustitución reglamentaria del parrido judicial de Batangas que estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente, cito y emplazo por pregon y edicto, á Santiago Dimaano y Hernandez ( ) Pusa, indio, casado de 25 años de edad, natural y vecino de esta Capital, cochero del barangay núm. 27, de estatura baja, cuerpo robusto, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz chata, cara y boca anchas, orejas regular, barba poca y color moreno, para que por el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente ante mí para recibir confesión, con cargos en la causa núm. 157, que se sigue contra el mismo por falsificación y estafa, con la advertencia que de no verificarlo, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 5 de Agosto de 1895.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que con derecho crean como dueños de los dos caballos de pelo moro y castaño que se encuentran depositados respectivamente en poder de Andrés Landicho y Eliodoro Mendoza, vecinos de esta Cabecera á fin de que se presenten en este Juzgado con los documentos justificativos dentro del término de 15 días, desde la última publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, apercibiéndole que de no verificarlo le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 5 de Agosto de 1895.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á la muchacha Juana Noche de 11 años de edad, é hija de Ildefonso Noche, que se ausentó de la servidumbre doméstica de la casa de D. Gregorio Castillo, vecino del barrio de Iniebulan comprensión de Bauan, para que por el término de 15 días, á contar desde la última publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de la Capital de Manila, se presente á este Juzgado á declarar en la causa número 12.728 que instruyo contra desconocido por sustracción de menor, bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 10 de Agosto de 1895.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Ramón Noche, residente en el barrio de Sinisian comprensión de Calaca, de este partido, para que por el término de 30 días, contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente á este Juzgado á dar sus descargos en la causa núm. 13.470 que instruyo contra el mismo y otros por hurto, apercibido de que en otro caso se le declara rebelde y contumaz á los llamamientos judiciales y se entenderán las ulteriores actuaciones que hayan que practicar referentes á su persona con los Estrados de este Juzgado.

Dado en Batangas á 20 de Agosto de 1895.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al testigo ausente Ramon Gonzalez, vecino de Taal de esta provincia, para que por el término de 15 días, desde la publicación del presente en la Gaceta, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 14740 que instruyo contra Cirilo Gamo y otros por falsificación y estafa, apercibido de que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 17 de Agosto de 1895.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Por el presente llamo, cito y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Juan Lopez, del barrio de Baleta de esta comprensión, para que por el término de 30 días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente ante mí en las cárceles de este Juzgado á defenderse del cargo que contra él mismo resulta en la causa núm. 228 que se sigue contra el mismo y otro por hurto, apercibido de que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 22 de Agosto de 1895.—Martin Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. José María de La edo y Ordoño, Juez de primera instancia por sustitución reglamentaria del distrito de Binondo, de la Ciudad de Manila, en los autos de abintestado de D. Manuel Rodriguez San Martín Capitan del Cuadro Eventual de Reemplazo, de 51 años de edad, casado, natural de Cabañas, provincia de Oviedo, hijo de D. José y de D.ª Bárbara, que falleció en dicha Ciudad de Manila el 9 de Noviembre de 1893 se cita á los que se crean con derecho á la herencia de dicho finado, para que en el término de 90 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezcan en dichos autos personándose en forma.

Manila, 13 de Diciembre de 1894.—Agapito Oloriz.—V.º B.º, Laredo y Ordoño.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. D. José María de Laredo y Ordoño, Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo de esta Capital, por sustitución reglamentaria en los autos abintestado de D. Ignacio Martín San Matias, soltero, de 36 años de edad, natural de la Ciudad de Salamanca, se llama por el presente á los que se crean con derecho á los bienes dejados por dicho finado, para que comparezca en los citados autos, personándose en forma, dentro del término de 90 días á contar desde la publicación de este edicto.

Manila, 20 de Febrero de 1895.—Agapito Oloriz.—V.º B.º, Laredo y Ordoño.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo, dictada en las diligencias criminales que instruyo por lesiones, se cita, llama y emplaza al joven C.º Macadling, indio, de 8 años de edad, hijo de Nicolás ya difunto y de Regina de la Cruz, domiciliado que fué de la calle Príncipe de este arrabal, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto comparezca al Juzgado para los efectos que procedan en dichas diligencias, apercibido de que de no hacerlo, le pararan los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo, 3 de Octubre de 1895.—F. C.º Riedo.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Intramuros, en el rollo de juicio verbal civil seguido en el Juzgado de Paz del pueblo de Paranaque entre Doña Silvestre Gimenez y Don Teodorico Bautista hoy difunto sobre rescate de un terreno, se cita y emplaza por el presente á los que se crean herederos del referido difunto á fin, de que comparezcan dentro de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial, en el expresado Juzgado, sito en la calle de Sto. Tomás núm. 1 para apersonarse en forma en el mencionado rollo, con apercibimiento de que de no hacerlo se entenderán las notificaciones y demás diligencias con los Estrados de este Juzgado, parándoles los perjuicios á que en de echo haya lugar.

Manila, 3 de Octubre de 1895.—Lucio Ignacio.